

DERECHO Y CONFIANZA EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE HEGEL*

Right and Trust in Hegel's Philosophy of Right

Stephen Houlgate**

Resumen

En el presente artículo el autor se propone inquirir la importancia del concepto de confianza en la filosofía del derecho de Hegel y la íntima relación que esta presenta con la idea de un sujeto libre. Para lograr esto el artículo trata la idea de libre arbitrio (*Willkür*) desde la sección sobre el derecho abstracto hasta las consideraciones en la vida ética (*Sittlichkeit*) en relación a sujetos autoconscientes de las instituciones racionales que les rodean. En este recorrido, el concepto de confianza se muestra central para los sujetos autoconscientes a fin de alcanzar una vida libre.

Palabras Clave: confianza, derecho, libertad, voluntad, libre arbitrio.

Abstract

In the present article the author intends to inquire the importance of the concept of trust in Hegel's philosophy of right and the intimate relationship that this concept shows with the idea of a free subject. To achieve this, the article works the idea of free will (*Willkür*) starting from the abstract right section up to the considerations in the ethical life (*Sittlichkeit*) related to self-conscious subjects of the rational institutions that surround them. Through this path, the concept of trust becomes clearly central for self-conscious subjects in order to achieve a free life.

Keywords: trust, right, freedom, will, free will.

* Conferencia presentada en la "Ontario Hegel 2012 Conference: Hegel, Freedom, and History", realizada en Trent University (Ontario, Canadá) en marzo de 2012, y luego en el Instituto de Filosofía de la Universidad Católica de Lovaina La Vieja (KU Leuven, Bélgica) en noviembre de 2013. Agradecemos la generosidad del profesor Houlgate por autorizar la traducción de este trabajo al español. Traducción de Beatriz Carrillo (Licenciada en Historia, Universidad Diego Portales).

** Profesor de filosofía de la Universidad de Warwick, Inglaterra. Es autor de *Hegel, Nietzsche and the Criticism of Metaphysics* (1986), *An Introduction to Hegel: Freedom, Truth and History* (1991, 2005), y *The Opening of Hegel's Logic* (2006). Ha editado también los volúmenes *Hegel and the Philosophy of Nature* y *The Hegel Reader* (ambos en 1998), *Hegel and the Arts* (2007), y *G.W.F. Hegel: Elements of the Philosophy of Right* (2008). Ejerció como vice-presidente y presidente de la "Hegel Society of America", y fue editor del *Bulletin of the Hegel Society of Great Britain* entre 1998 y 2006.

La Voluntad Arbitraria

En sus *Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho* (1820)¹ Hegel sostiene que “la representación más usual que se tiene de libertad es la del libre arbitrio [Willkür]” (§15 O; Hegel 2000, 98).² Se nos dice que la voluntad arbitraria incluye tres diferentes momentos. Primero, la “posibilidad de poder hacer abstracción de toda determinación, en la cual yo me encuentro” (§5 O; Hegel 2000, 89). Esta capacidad de abstracción descansa sobre “la reflexión pura del yo en sí mismo” o “el puro pensar de sí mismo” (§5; Hegel 2000, 89). Como criaturas naturales nuestros impulsos nos determinan de múltiples maneras. Pero, en la posibilidad de entenderme como puro *indeterminado*, yo soy consciente de que mi identidad no se encuentra sujeta a estos impulsos y que siempre puedo separarme de ellos.

Segundo, el libre arbitrio incluye la capacidad no sólo de distanciar el yo de los impulsos naturales, sino también de retornar a ellos para identificarse positivamente. En este caso, el yo ya no es pasivamente determinado por el impulso, sino que se deja determinar. Tercero, en el dejarse determinar de esta forma, el libre arbitrio retiene la capacidad de separarse de ese impulso y luego dejarse determinar por otro. El yo permanece “indiferente” al impulso con el cual se ha identificado provisionalmente. Considera ese impulso como “una mera posibilidad, mediante la cual no está atado, sino que sólo está en ella porque él se ha puesto en ella” (§7; Hegel 2000, 92). Al comprenderla de esta manera, la libertad de la voluntad arbitraria, consiste en la capacidad de *elegir* sin restricción entre los propios impulsos (y su objeto). Hegel no niega que todos gozamos de esta libertad, pero cree, que es inherentemente contradictoria.

La libertad de la voluntad arbitraria consiste en la determinación propia y no en el ser determinado por la naturaleza externa. Para evitar ser determinado por la naturaleza, el yo se abstrae de sus impulsos y se piensa como puro indeterminado. Sin embargo, este yo al mismo tiempo se da un carácter determinado a sí mismo, garantizándose una libertad tanto en el sentido negativo como positivo. Pero, al ser indeterminado en sí mismo vuelve a sus impulsos naturales para buscar la determinación que necesita. En otras palabras, el yo *indeterminado* libremente se deja determinar por sus impulsos. En este acto, el yo, en su libertad sin restricciones, se hace dependiente de su naturaleza dada, pero esta dependencia se contradice con la auto-determinación que se adjudica.

¿Cómo se puede evadir esta contradicción? Según Hegel esto sólo es posible cuando el contenido sostenido por el libre arbitrio no es simplemente *dado*, esto ocurre cuando el libre arbitrio se tiene a sí mismo y a su propia libertad como objeto y contenido. En este caso, el yo indeterminado no se deja determinar por algo externo a él –como un impulso que simplemente creemos que tenemos– sino por el sí mismo. La voluntad que escoge se imagina como verdadera voluntad auto-determinante. Lamentablemente, sólo puede elegir entre los impulsos y objetos que están a su disposición y estos se encuentran inicialmente determinados por la naturaleza y no la voluntad. La voluntad se deshace de este momento de dependencia, sin embargo, cuando toma como su contenido su propia libertad. De esta manera logra una auto-determinación sin ambigüedad alguna, porque

¹ Cf. Hegel 2000. En adelante, abreviamos esta obra simplemente como “Filosofía del derecho.”

² Cf. Hegel 1991; Hegel 1970. Notar que he enmendado ocasionalmente la traducción [S.H.]. En adelante, se indica primero la referencia abreviada a la edición de Wood (Hegel 1991), seguida de la referencia a la edición castellana indicada en la nota anterior.

se deja determinar solamente por sí misma y su propia libertad. "La determinación absoluta, o si se quiere, la tendencia absoluta del espíritu libre, de que para él sea objeto su libertad" (§27; Hegel 2000, 107). Aún no sabemos lo que esto significa, pero si sabemos que el verdadero libre arbitrio debe tomar su forma, ya que solo de esta manera puede evitar la contradicción en la voluntad arbitraria.

El Derecho como tal

Cuando la libertad se entiende como objeto de la voluntad en un sentido fuerte –esto es, como actualización inmediata (§27), en vez de como algo meramente imaginario– se entiende como derecho. Para Hegel, entonces, la esencia del derecho es la *libertad*, el derecho es simplemente "la existencia empírica [Dasein] de la voluntad libre" (§29; Hegel 2000, 108). El libre arbitrio como tal es algo subjetivo. Sin embargo, cuando esta voluntad es considerada como su objeto, como algo que existe por la voluntad en sí, se da a sí misma la forma de derecho. El derecho, entonces, no es más que libertad entendida como objeto y actualización de la voluntad.

Hay que enfatizar que el libre arbitrio *debe* tener su libertad como contenido y objeto, si quiere tener la capacidad para liberarse de la dependencia de lo dado y vincularse sólo a sí misma. La voluntad no tiene opción: si quiere ser verdaderamente libre, debe hacerse a sí misma objeto de su acto de voluntad. El derecho es libertad, entendido no sólo como algo actual y objetivo, sino como eso que la voluntad *debe* y tiene que afirmar si quiere ser verdaderamente libre. Este momento de necesidad pertenece esencialmente al concepto de derecho. El derecho no tiene la fuerza de compelir qué tienen los hechos y leyes naturales, aun así, demanda reconocimiento de la voluntad, la confronta con necesidad normativa, no con necesidad natural. En la *Filosofía del derecho*, Hegel apunta hacia esta necesidad normativa en el concepto de derecho, al afirmar que "el derecho es algo sagrado en general" (§30; Hegel 2000, 109). En las lecciones de 1821 y 1822 el momento de la necesidad es aún más explícito: "las personas dicen que el derecho es libre, porque pueden elegir. La libertad racional, la voluntad por y en sí misma, no escoge, pero también tiene necesidad. [...] el Derecho es necesario [Das Recht ist notwendig]" (Hegel 2005, 50, 56).

La modalidad de la libertad en el sentido usual es la de ser capaz de posibilidad: Soy libre, hasta donde puedo... pero no tengo que serlo.... Para evitar la contradicción en esta concepción de libertad la voluntad debe tenerse a sí misma y su propia libertad como su objeto. Este "deber" es inmanente al libre arbitrio: el verdadero libre arbitrio es necesariamente "voluntad libre, la cual quiere a la voluntad libre" (§27; Hegel 2000, 107). La libertad entendida como lo que la voluntad debe afirmar y respetar se llama "derecho". La verdadera voluntad libre debe invocar y afirmar el derecho. Uno siempre puede violar un derecho, porque la libertad de elección abstracta no es una ficción. Sin embargo, el concepto de derecho en sí *clama* por que el derecho sea respetado, el no ver esto es no entender lo que la palabra "derecho" significa. Es el carecer del concepto adecuado de derecho y libertad verdadera.

Por supuesto, la noción de derecho no es desconocida para la conciencia ordinaria. Sin embargo, es comúnmente entendida como una mera "limitación de mi voluntad o libre arbitrio" (§29 O; Hegel 2000, 108). Al contrario, según Hegel, la libertad verdadera no sólo consiste en la arbitrariedad que es limitada por el derecho, sino además en el libre arbitrio del derecho mismo, una voluntad que se somete libremente a su propia necesidad inmanente.

Derecho Abstracto

Lo que Hegel busca cuando discute un tema específico es dejar de lado las presuposiciones injustificadas. Desde su punto de vista, esto significa, que para empezar no puede considerar más que la pura materia en su simple inmediatez. El libre arbitrio es verdaderamente libre en su inmediatez, se relaciona inmediatamente consigo mismo de dos maneras.

Por un lado, es consciente de ser un sujeto finito con varios impulsos determinados: "ella es voluntad *individual en sí* [*in sich*] de un sujeto" (§34; Hegel 2000, 117). Por el otro, es consciente de su libertad como un yo indeterminado y abstracto (§35 O), que concibe su libertad como derecho, entendiéndose a sí mismo como una persona. Para Hegel una persona es un individuo auto-consciente que entiende que su libertad no sólo se encuentra en su habilidad de elegir sino también en su capacidad para el derecho [*Rechtsfähigkeit*] (§36).

La personalidad como tal es indeterminada, ya que me siento persona en tanto que me entienda como un yo puro y universal. Mi personalidad –esto es mi derecho, mi libertad– no se encuentra atada a ningún impulso específico u objeto externo. Tal como la voluntad arbitraria, la persona aún disfruta de libertad para elegir esto o aquello –la libertad consiste en ser capaz de..., es una posibilidad sin restricciones–. Sin embargo, la libertad de la persona no es reducible a la arbitrariedad de la voluntad.

La voluntad arbitraria identifica su libertad con la *habilidad* de elegir. La persona retiene esta libertad pero también sabe que esta habilidad es un *derecho* que debe ser respetado. La modalidad que yace bajo la libertad de la persona no es la mera posibilidad, sino la necesidad de posibilidad. La persona puede apropiarse de todo lo que guste (mientras respete los límites puestos por los derechos de los otros). Pero sabe que no sólo disfruta de esta libertad como hecho, sino que tiene el derecho de apropiarse o no de cosas según su parecer. Como persona, mi libertad consiste en la *justa* posibilidad de escoger como me plazca –una posibilidad que debe ser respetada por todos–. En consecuencia, el derecho de la persona toma forma, para él como para otros, de un "orden o facultad inviolable" [*Erlaubnis o der Befugnis*] (§38; Hegel 2000, 120) para apropiarse de cosas que no pertenecen a los demás.

Para Hegel, en la esfera del derecho abstracto, la libertad arbitraria no sólo está limitada, sino también asegurada por el derecho. La conciencia de derecho convive necesariamente con la libertad de la voluntad arbitraria. Esto significa, como hemos visto, que las personas tienen el derecho de apropiarse de cosas como les plazcan, mientras no sean propiedad de otro. Esto también significa que la propia *mantención* y *adopción* del derecho está expuesta a la contingencia de la voluntad arbitraria. La persona es consciente de que su libertad debe ser respetada. Pero ¿qué garantiza que esta libertad sea respetada *de facto*? Nada más que la voluntad arbitraria de otra persona. La necesidad y actualización del derecho son entonces dependientes de la *contingencia* de la arbitrariedad. El hecho de que dos personas contraigan un contrato para intercambiar sus propiedades legalmente, no cambia la situación: la propiedad legal se hace dependiente de dos voluntades contingentes y no de una sola (§81). Dado este momento de contingencia, siempre está el peligro de que las personas elijan el no respetar los derechos, que saben deben respetar, si estos se encuentran en conflicto con su voluntad arbitraria. Este es el peligro del estar equivocado [*Unrecht*].

En el mero derecho abstracto, el derecho no está aún presente en su forma completa. El derecho es libertad entendida como algo actual y necesario. En el derecho abstracto la contingencia debilita la necesidad que pertenece al derecho, porque el respeto que es debido al derecho de las personas depende de la voluntad arbitraria de dichas personas. El derecho abstracto debe ser respetado, pero puede ocurrir que este derecho no sea respetado y esta posibilidad es lógicamente necesaria. El derecho abstracto, entonces, carece de verdadera necesidad, la necesidad que se sostiene aun ante la contingencia. En este sentido, el derecho no está totalmente realizado en la esfera del derecho abstracto.

Moral

La persona ve su libertad encarnada en la cosa externa de la que se apropia y es dueño. Esto es lo que Hegel llama la esfera de la "moral". En contraste, la libertad es actualizada y adquiere "existencia" en y a través de la voluntad libre en sí, esto es, en su *subjetividad*. (§106-§107). La voluntad moral no sólo se apropia de cosas externas, sino que se externaliza a sí misma y a su libertad en su propia *actividad* (§113). Esta voluntad se da a sí misma un contexto particular y subjetivo –un objetivo o propósito– que luego lleva a cabo en el mundo externo (§109-§110).

Tanto la voluntad de escoger como la voluntad que acarrea derechos son dependientes en su libertad de lo que les es dado (sus impulsos naturales y las cosas a su alrededor). El propósito y las intenciones del actuar de la voluntad son también determinados en parte por los impulsos naturales. Pero no son impulsos que simplemente se encuentran, sino que se hallan determinados por la voluntad de actuar en sí. Es así como a través de este actuar, la voluntad moral demuestra una forma más desarrollada de auto-determinación que las dos que le anteceden.

Sin embargo la voluntad moral no sólo actualiza libertad y derecho en sus acciones. Mientras sea una voluntad individual y subjetiva, también difiere y se encuentra en relación con el derecho que es algo objetivo y universal (§108). En la esfera de la moral, tal derecho une el derecho abstracto de la persona a la propiedad y la seguridad con el derecho del sujeto moral para alcanzar satisfacción y bienestar a través de sus acciones. Esta unidad de derecho abstracto y bienestar es, según Hegel, el bien (§129). Mientras la voluntad moral entienda el bien como algo distinto de sí, algo que debe ser respetado, lo considerará como su *deber* [Pflicht] (§133). Entonces la voluntad moral se somete necesariamente al deber, ya que, por un lado, sabe que debe afirmar el derecho en la forma del bien, y por otro, considera el bien como algo que se encuentra por encima, en contra y que ata la voluntad subjetiva.

La modalidad de la libertad moral difiere de aquella de la libertad abstracta y verdadera, porque la libertad moral está sujeta a un "deber" o "tener que" [Sollen], en vez de a un simple *debo* (§131). El *debo* tiene que contener el derecho abstracto como normativo, no como una necesidad natural: no tiene el poder de forzarnos a hacer algo pero se dirige a nuestra libertad. Requiere, en especial, que obedezcamos sus órdenes inmediatamente y sin mayor reflexión, la persona obedece esta orden y respeta el derecho mientras el hacerlo esté en concordancia con la voluntad arbitraria. En contraste, el deber no demanda obediencia inmediata, pero se dirige a nuestra libertad subjetiva y auto-reflexiva. Cuando estoy consciente de que debo hacer algo, que es mi deber, estoy

consciente no sólo de que debo satisfacer un requerimiento inmediato, sino también de que tengo una exigencia que debo realizar a través de mi propia libertad subjetiva. En otras palabras, un deber moral no es sólo algo que se *debe cumplir* sino algo que yo soy responsable de hacer.³ De hecho, la voluntad moral considera como su derecho el hacerse cargo de la responsabilidad de hacer lo que el deber manda y de sostener el derecho. En este sentido, la voluntad moral se caracteriza por cierto heroísmo: siempre piensa que en la ausencia de su propio derecho a actuar no será actualizada.

La voluntad moral también presume que puede determinar por sí misma el contenido del bien. Como es sabido, Hegel cree que el concepto de deber moral se encuentra faltó de contenido. Dejaremos de lado el ver si esto es también verdad en el concepto de deber de Kant, sin embargo, el deber concebido por la voluntad moral que ha emergido a través de la *Filosofía del derecho* debe ser vacío y sin contenido. Este concepto de deber no conlleva deberes específicos. Para Hegel, depende de la conciencia subjetiva el decidir cómo deben actuar aquellos obligados por el deber. La conciencia subjetiva se convierte en “el poder *judicativo* de determinar sólo desde sí lo que es bueno” (§138; Hegel 2000, 205). Es más, la conciencia se adjudica el derecho de hacer uso de este poder de juicio, ya que lo ve como “un santuario [*Heiligtum*], el cual sería un sacrilegio violar” (§137 O; Hegel 2000, 204).

El sujeto moral que se rige por su conciencia se encuentra convencido de que su actuar es justificado. Sin embargo, la conciencia es algo subjetivo, por esto el sujeto moral siempre corre el peligro de que a pesar de que cree estar cumpliendo con su deber, pueda estar haciendo uso de su propia subjetividad arbitraria. En este caso, el sujeto moral no retorna al punto de vista de la persona que ha conscientemente violado un derecho que se contradice con su voluntad arbitraria, más bien se convierte en una voluntad *malvada* que satisface sus inclinaciones arbitrarias mientras se considera perfectamente bueno y diligente.

Hegel no sostiene que el mal es inevitable en la vida humana, pero cree que la voluntad moral corre el riesgo de tornarse malvada al afirmar el derecho de determinar a través de su propia conciencia lo que cuenta como bueno. En la esfera de la moral, la actualización del derecho y de lo bueno depende de la subjetividad de un individuo particular. Esto significa que el bien carece de verdadera actualidad y necesidad porque su actualización está expuesta a la contingencia.

Vida Ética

Hagamos un pequeño resumen. La arbitrariedad es libertad entendida como posibilidad: consiste en tener la *posibilidad* de elegir como uno crea necesario. El yo que disfruta de esta libertad es totalmente indeterminado, él encuentra la determinación sólo en lo que le es dado, principalmente en los impulsos naturales y sus objetos correspondientes. La libertad de elegir es dependiente de esto que le es dado: sin importar la falta de restricciones de esta libertad, sólo podemos elegir lo que está a nuestra disposición.

Para liberarse de esta dependencia, el libre arbitrio debe tenerse a sí mismo como objeto: debe ser “la voluntad libre, la cual quiere a la voluntad libre” (§27; Hegel 2000,

³ Esta diferencia es confundida por Robert Brandom cuando escribe que “amenazando a otros como yo es [selves]” en modo alguno significa tratarlos como “los responsables de sus acciones y actitudes” –lo cual no significa que Brandom no busque esta distinción–. Cf. Brandom 2009, 3.

107). Mientras la libre voluntad tenga su libertad como objeto, entenderá la libertad como algo actual y real, no sólo como la posibilidad de elegir esto o aquello. Al mismo tiempo, la voluntad entiende su libertad como aquello que debe invocar para hacer necesaria a la voluntad. Cuando la libertad se entiende como el objeto necesario y actual de la voluntad, se concibe como derecho. El concepto de derecho, entonces, determina el desarrollo lógico de la filosofía de la libertad de Hegel.

Primero, el derecho es entendido como algo *inmediatamente* actual y necesario, algo que simplemente debe ser respetado por la voluntad individual. Al ser entendido de esta manera, el derecho sigue dependiendo de la arbitrariedad del individuo que puede, si lo desea, violar el derecho. Segundo, el derecho es entendido como algo cuya actualidad y necesidad son mediadas. Es visto como algo necesario, pero que es actualizado sólo en y a través de su libertad subjetiva interna. El derecho es aquí otra vez dependiente de la arbitrariedad subjetiva, aunque en este caso dicha arbitrariedad se encuentra convencida de que está en conformidad con el derecho, el deber y los dictámenes de la conciencia. En ambos casos, el derecho está presente en una forma que carece de verdadera actualidad y necesidad.

Soló en la vida ética [*Sittlichkeit*] es el derecho algo verdaderamente actual y necesario, presente en su forma desarrollada. La vida ética, Hegel escribe, es la libertad “como el bien viviente” como un “mundo existente” de leyes objetivas e instituciones (§142, §44). Estas leyes e instituciones tienen “un contenido firme, el cual es necesario para sí [*Bestehen*] y es un consistir elevado por encima de la opinión y del agrado subjetivos” (§144; Hegel 2000, 224). Ellos constituyen una “esfera de necesidad” (§145; Hegel 2000, 224) que ya no depende de la subjetividad arbitraria, sino que la precede y ancla –un mundo dentro del cual la arbitrariedad subjetiva surge y se expresa–. El concepto de vida ética es introducido por Hegel no sólo porque da contenido al deber moral vacío y sin contenido, sino porque la vida ética es la verdadera actualización del derecho. De hecho, la vida ética es convertida en necesaria por el concepto de derecho en sí.

La vida ética tiene su actualidad en la acción práctica de sujetos conscientes y no se encuentra como la naturaleza externa, afuera de la subjetividad: las instituciones de la vida ética son organizaciones de seres humanos activos. Para el individuo ético, que crece y es educado en estas instituciones “la substancia ética, sus leyes y poderes [...] son [*sind*], en el más alto sentido de la autonomía” (§146; Hegel 2000, 224). Las leyes éticas e instituciones tienen la autoridad normativa del derecho, así el individuo sabe que debe respetarlas; pero también constituyen una actualidad existente en la cual el individuo puede participar pero finalmente no depende de sus acciones o voluntad. Este es un punto importante: el sujeto moral siempre piensa que el bien se realiza en primera instancia a través de sus acciones. El individuo ético, por otro lado, entiende el bien como una realidad que lo precede –una que debe mantener y puede reformar a través de sus acciones pero cuya independencia debe reconocer y dejarse influenciar–.⁴

En el mundo ético el individuo ve a su alrededor otros seres humanos que actualizan el bien y el derecho a través de sus acciones. En seres humanos extremadamente éticos

⁴ Frederick Neuhouser escribe que los individuos libres se entienden a sí mismos como “re-productores” de sus instituciones (cf. Neuhouser 2000, 87).

el actuar en concordancia con el derecho y el bien se ha transformado en hábito o “segunda naturaleza” (§151; Hegel 2000, 228). Ellos hacen lo que es bueno sin mayor reflexión, sin tener presente en su mente que es su responsabilidad y debe hacerlo. En otras palabras, ellos verdaderamente hacen lo que está bien, en vez de pensar qué deberían hacer. Este individuo ético no sólo encuentra a su alrededor un mundo de seres humanos éticos, también actualiza el bien en su propia acción habitual. Él sabe, que la libertad es una realidad tanto en el mundo como en sus propias acciones.

Para Hegel, el individuo ético es entonces un sujeto práctico: la vida ética es actualizada en las acciones de individuos conscientes (§142). La relación del individuo ético con las leyes e instituciones de la vida ética no puede ser solamente práctica, porque el individuo se relaciona con un mundo de libertad, derecho y razón cuya existencia es objetiva e independiente de su acción particular. La relación apropiada del individuo con este reino de libertad objetivo e independiente es teórica, en la cual, el individuo reconoce que el mundo que lo rodea es la personificación de la libertad.

De acuerdo con la *Enciclopedia*, la voluntad verdaderamente libre es “la unidad del espíritu teórico y práctico” (Hegel 2005b, 519). Dicho de otra manera, el espíritu teórico es el conocimiento de lo que es. En la esfera de lo práctico, en contraste, algo es traído a la existencia por mí. La voluntad es claramente práctica, en tanto traiga cambios en el mundo a través de sus acciones. Mientras la voluntad ética entienda la libertad como algo pre-existente y actual en el mundo, es el espíritu práctico que está mediando a través de una relación teórica y cognitiva la actualización de la libertad.

Hay que recordar que derecho es libertad, entendida no sólo como posibilidad sino como algo actual y necesario: eso que es libre arbitrio debe realizarse. También hay que recordar que el derecho debe tomar la forma de la vida ética si quiere liberarse de la dependencia de la voluntad arbitraria y ser algo verdaderamente actual y necesario: la modalidad del derecho mismo lo lleva desde el derecho abstracto a la vida ética por el camino de la moralidad. Como hemos visto, la relación apropiada que el individuo debe tener con el mundo existente de la vida ética, es teórico-cognitiva. De esto se sigue que el derecho en sí, en su forma desarrollada requiere que el individuo y él se sitúen en una relación teórica. El libre arbitrio es siempre práctico: escoge, actúa y produce. En la esfera de la ética, sin embargo, la actividad práctica se encuentra subordinada e informada por la cognición teórica de la actualización de la libertad y el derecho.

Hay que notar que en las leyes e instituciones éticas el individuo no ve una autoridad ajena sino estructuras objetivas que garantizan y actualizan su propia libertad. “Ellas no son para el sujeto algo extraño, sino que hay el testimonio del espíritu de ellas como de su propia esencia” (§147; Hegel 2000, 225). Hegel explica que tal “testimonio espiritual” toma la forma de confianza [Zutrauen]. El individuo propiamente ético confía en las leyes e instituciones de la vida ética, de hecho, su relación con ellas es “inmediatamente más idéntica aún que a la fe y la confianza”.

Para Hegel la confianza es “la conciencia de que mi interés sustancial y particular está preservado y contenido en el interés y la finalidad de otro” (§268; Hegel 2000, 314). Es el sentimiento de que mi bienestar y libertad están asegurados por ese otro y en que en mi relación con el otro estoy relacionándome con mi propia esencia. Tal confianza puede conservarse inocente e inmediata o puede “transformarse en una comprensión

más o menos cultivada" (§268, §147 O; Hegel 2000, 314). El punto principal es que la confianza es esencialmente una relación teórica con la vida ética –un saberse a uno mismo en el otro– que subyace a las acciones éticas de las personas. Las acciones éticas están ancladas en la conciencia y en el reconocimiento de que el derecho y la libertad son actualizados en el mundo. Esta conciencia es nuestra confianza en las instituciones de la vida ética, por lo tanto, si la acción quiere ser totalmente ética debe surgir de la confianza.⁵

Hay que notar que para Hegel la confianza no es ciega, sino que es el reconocimiento inmediato y educado de que el derecho es actualizado en el mundo. Es el entendimiento en forma de sentimiento de que el derecho y el bien –que incluye mi derecho y mi bienestar– se encarnan en las leyes e instituciones a mi alrededor. Este es un punto crucial: la confianza y el entendimiento no se encuentra en lados opuestos, más bien la confianza es en sí misma una forma de entendimiento y percepción. Para Hegel esta confianza no es periférica a la vida ética, porque es la relación subjetiva apropiada con el derecho objetivamente existente. En la esfera del derecho y la moral abstractos no puede existir la confianza de que el derecho sea actualizado, porque el derecho no tiene una existencia propiamente independiente y depende para su mantenimiento de la voluntad arbitraria o de las acciones de sujetos particulares. Por contraste, en la vida ética, donde el derecho es algo actual que precede y ancla mi actividad subjetiva, la relación apropiada con el derecho es sobre todo la de un reconocimiento y confianza que se sienten.

Esta confianza es una forma distintiva de libertad que sólo puede encontrarse en la vida ética⁶ ya que, tanto para la persona de derecho abstracta como para el sujeto moral, la actualización del derecho depende de su actividad y voluntad. El individuo ético disfruta de ver el derecho ya actualizado en un mundo que es en un aspecto importante independiente de sí. Es así como el individuo ético puede relajarse sin tener la responsabilidad de actualizar el derecho constantemente, su vida es informada por la confianza en las instituciones ya existentes de la vida ética. Esta libertad, que consiste en confiar en el mundo a nuestro alrededor y no siempre querer cambiarlo para mejor, se encuentra sólo en la vida ética siendo desconocida al portador de derecho abstracto y al sujeto moral.

Si la confianza debe ser conciencia y reconocimiento de que el derecho es actualizado en el mundo, entonces las leyes e instituciones con las que me relaciono deben actualizar el derecho: deben corresponder a la confianza que deposito en ellas. Esto significa, entre otras cosas, que estas leyes e instituciones deben proteger el derecho abstracto a la propiedad, el derecho moral a la acción y el bienestar particular (§154). Como he mencionado, la confianza ética no es ciega, sino que es el reconocimiento inmediato o educado de la actualidad de la libertad. La confianza puede ser reconocimiento y percepción, sólo si hay una realidad que reconocer, esto es, sólo si la libertad en todas sus formas se actualiza en el mundo a nuestro alrededor. Aquellos que temen de la confianza y nos incitan a ser vigilantes frente el Estado porque creen que la confianza lleva a la

⁵ Neuhouser entiende la relación entre actitud teórica y práctica en el concepto de vida ética en Hegel de la forma contraria. La confianza de los individuos en las instituciones de la vida ética puede, en efecto, ser concebida como "una postura teórica", pero "esta actitud es derivativa del 'ser-consigo-mismos' en sus instituciones sociales de forma tal que es claramente más práctica en su naturaleza" (Neuhouser 2000, 105-06).

⁶ Cf. Neuhouser 2000, 105, 111.

proliferación de la corrupción entre oficiales, no entienden el concepto de confianza de Hegel. La verdadera confianza, como la conciencia sentida de que la libertad es realizada en la sociedad, sólo es posible cuando la libertad de hecho se realiza en la sociedad.

La realización de la libertad y el derecho deben preceder la confianza que depositamos en ellos, y según Hegel, el objetivo garante de la libertad pública más importante es la *división de poderes* (provisto que esto sea tomado en su sentido verdadero como un momento en un Estado orgánicamente unificado) (§252 O; Hegel 2000, 300). Esto no sólo significa que los poderes ejecutivos y legislativos deben distinguirse unos de otros –algo que Hegel piensa que no ocurrió en la Revolución Francesa y tuvo consecuencias devastadoras.⁷ Esto también significa que las comunidades y corporaciones locales deben ser beneficiadas con reconocimiento y derechos para así poder proteger al Estado y a quienes éste gobierna del “abuso de poder de parte de las autoridades y sus funcionarios” (§295; Hegel 2000, 352). La objetiva actualización de la libertad también requiere que las deliberaciones en las asambleas de Estado sean públicas y que haya “libertad de comunicación pública” que incluya la prensa (dentro de los límites puestos por el derecho y las leyes) (§319; Hegel 2000, 372). Todo lo anterior constituye la condición objetiva de la confianza pública. Sin embargo, tal confianza es en sí misma esencial a la vida ética y constituye una forma distintiva de libertad: la libertad de sentirse y estar en casa en el mundo que se le niega a la mera persona portadora de derecho y al mero sujeto moral.

Finalmente, llego a mis palabras concluyentes. Lo que me interesa recalcar aquí es la estrecha conexión entre derecho y confianza a la que Hegel dirige nuestra atención. Para Hegel, la libertad consiste, en parte, en la libertad de elegir; la verdadera libertad, sin embargo, consiste en desear y mantener la libertad. Desde el punto de vista de Hegel, el derecho siempre tiene prioridad sobre las elecciones ilimitadas ejercidas por los individuos. Este derecho debe incorporar el derecho de la persona y del sujeto moral, pero su verdadera actualización debe encontrarse en las leyes e instituciones de la vida ética así como en las personas en las que el actuar de acuerdo a las exigencias del derecho se ha convertido en algo habitual y en “segunda naturaleza”. Si tales personas van a disfrutar de la completa libertad de la vida ética, deben ser capaces de confiar en que su libertad y derechos se encuentran asegurados por las leyes e instituciones bajo las cuales y dentro de las cuales ellos viven. Estas personas también deben disfrutar de la libertad que yace en la confianza misma y en el sentimiento de sentirse en casa en el mundo que ella hace posible. Hegel no sostiene que los ciudadanos de todos los Estados en el mundo moderno viven en esta confianza: él está muy consciente de que existen malos Estados en donde falta este tipo de confianza (por ejemplo, la República Francesa tras 1792)⁸. De cualquier modo, según Hegel, una vida sin confianza no puede ser una vida completamente *libre*.

Partiendo de la concepción de Hegel sobre la estrecha conexión entre derecho y confianza, es posible identificar dos claros peligros que las personas enfrentan en el mundo moderno. El primero es que nuestra confianza puede, después de todo, ser ciega y no involucrar ningún reconocimiento de lo que verdaderamente hay. En este caso, bien podemos depositar nuestra confianza en instituciones que no lo merecen. Sin embargo, para Hegel, la confianza genuina es el elemento esencial de la libertad moderna. Es

⁷ “Pues todo el poder de la administración residía en el poder legislativo” (Hegel 1997, 694).

⁸ “Reina por consiguiente la suspicacia” (Hegel 1997, 695).

importante, entonces, que el Estado moderno mantenga las divisiones entre poderes y se proteja de la corrupción pública a través (entre otras cosas) de la publicación de actas en asambleas y acordando derechos adecuados a las comunidades y corporaciones locales. También es importante que la prensa y el sistema educativo hagan posible que el ciudadano obtenga un claro entendimiento sobre la situación política y social en la que vive. Sólo bajo estas condiciones, la confianza que el ciudadano deposita en sus leyes e instituciones puede transformarse en la verdadera confianza, tal como es concebida por Hegel, esto es, el sentido reconocimiento de que la libertad, de hecho, se realiza en esas leyes e instituciones.

El segundo peligro es que podamos negarnos a poner nuestra confianza en las instituciones de la vida ética, incluso cuando éstas se la merecen, perpetuando así una actitud de vigilancia y sospecha. La vigilancia es justificada cuando hay signos de corrupción evidente. Tal vigilancia y sospecha no son, sin embargo, siempre bien justificadas y pueden degenerar, usando el término de Onora O'Neill, en una “cultura de la sospecha” auto-suficiente, que mina la posibilidad de confianza⁹. De esta manera, nuestros fervientes esfuerzos por estar alerta y evitar la ingenuidad amenazan la misma vida ética que decimos que protegemos.

Una vida en la que confiemos en nuestros semejantes no está completamente exenta de riesgos; pero una vida sin verdadera confianza carece del elemento esencial de la libertad ética. Algunos ven la confianza, especialmente aquella que se deposita en las leyes e instituciones del Estado, nada más que como ingenuidad. Sin embargo, la concepción de Hegel es que la vida vivida en una relación de confianza con las leyes e instituciones que se encuentran libres de corrupción, es una vida a la que todos tenemos un derecho inalienable.

Bibliografía

- Brandom, Robert B. 2009. *Reason in Philosophy. Animating Ideas*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Hegel, Georg W. F. 2005a. *Die Philosophie des Rechts. Vorlesung von 1821/22*. Ed. H. Hoppe. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag.
- _____. 1991. *Elements of the Philosophy of Right*. Ed. A. W. Wood, trad. H. B. Nisbet. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____. 2005b. *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Trad. Ramón Valls Plana. Madrid: Alianza.
- _____. 1970. *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*. Ed. E. Moldenhauer y K. M. Michel, *Werke in zwanzig Bänden*, vol. 7. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag.
- _____. 1997. *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Trad. José Gaos. Madrid: Alianza.
- _____. 1923. *Vorlesungen über die Philosophie der Weltgeschichte. Zweite Hälfte*. Ed. Georg Lasson (segunda edición). Hamburg: Felix Meiner Verlag.

⁹ Cf. O'Neill 2002, 57. Cf. también Hegel (§272 O; Hegel 2000, 329): “Tomar en general lo negativo como punto de partida y convertir en lo primero al querer del mal [...] caracteriza al pensamiento según el entendimiento negativo, y a la disposición de ánimo, según la visión vulgar.”

- _____. 2000. *Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho*. Trad. Eduardo Vásquez. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Neuhouser, Frederick. 2000. *Foundations of Hegel's Social Theory. Actualizing Freedom*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- O'Neill, Onora. 2002. *A Question of Trust*. Cambridge: Cambridge University Press.